



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2014 - 00310 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JULIO EMIGDIO RODRIGUEZ MONROY	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	28/02/2022	2/03/2022
2	024 - 2017 - 00580 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	EDGAR HERNANDO SIERRA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/02/2022	2/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS EMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: PACOSTAR@CENDOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

137

JUEZ:  
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
armando@dgrconsultores.com  
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
NÚMERO: 11001310300920140031000.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: JULIO RODRÍGUEZ MONROY.  
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL CIRCUITO.  
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente concurro al Despacho a fin de interponer el recurso de la referencia consistente en los siguientes argumentos:

El Despacho niega la solicitud elevada, con apego a los folios 105, 125 y 126, se le olvida al Despacho que nos encontramos en contingencia sanitaria, que el trámite para revisar personalmente el proceso es demorado y engorroso y que la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito no ha puesto a disposición el proceso virtual por medio de la aplicación programa Office 365, de la Rama Judicial, como si los hacen los otros juzgados para agilizar la revisión de los procesos.

Entonces, no se puede conocer lo que hay en dichos folios, lo que si es cierto es que la última actuación realizada fue el dos de agosto de 2019, en donde se le solicita al juzgado comisionado fije nueva fecha de secuestro, dicha fecha fue indicada en el pronunciamiento dado por la Sala Civil de Tribunal Superior de Bogotá, en sede de apelación, como también la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de impugnación de tutela, razón por la cual no es caprichosa la solicitud que eleva el suscrito.

Por lo anterior, ruego a la señora Juez:

PRIMERO. – Revocar el auto de fecha veintisiete de agosto de 2021.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, terminar la presente causa civil por desistimiento tácito y levantar las medidas cautelares que recaen sobre el bien garantizado en el presente.

TERCERO. – De no ser de recibo la anterior motivación, ruego conceder el recurso de alzada sin la necesidad de ordenar pago de copias puesto que el expediente esta digitalizado<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia, 05001233300020200388401(AC), 04/02/2021.

En cumplimiento del artículo tres del Decreto Legislativo 806<sup>2</sup>, éste memorial será enviado simultáneamente a la activa, al igual, señor juez se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo nueve del mismo decreto<sup>3</sup>, de ser necesario.

Con respeto, suscribe,



SERGIO DÍAZ DÁVILA

C.C.: 80'843.841 Expedida en Bogotá, D.C.

T.P.: 216.691, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

---

<sup>2</sup>**Decreto Legislativo 806, Artículo 3.** *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

<sup>3</sup> **Artículo 9.** *Notificación por estado y traslados. **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

RE: PROCESO: 2014-310. - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 9:45

Para: an\_sergio <an\_sergio@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 5827-2021, Entidad o Señor(a): SERGIO DÍAZ DÁVILA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

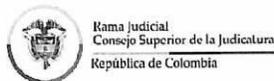


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente  
kjvm



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Sergio A. Díaz Dávila <an\_sergio@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 30 de agosto de 2021 19:31

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

**Asunto:** PROCESO: 2014-310. - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Con el acostumbrado respeto me permito allegar memorial para ser radicado en el proceso de la referencia.

Con respeto, suscribe,

-----  
Sergio A. Díaz Dávila.

*Fco 2f.*  
OF. EJECUCION CIVIL CT  
92761 31-AUG-21 9:48  
92761 31-AUG-21 9:48

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

TRÁMITE DEL ART. 110 C. G. P.  
Se fijó el día 07-09-2021 se fija el presente día  
de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319  
C. G. P. el cual corre a partir del 08-09-2021  
y vence en: 10-09-2021  
El secretario \_\_\_\_\_



140

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JULIO EMIGDIO RODRÍGUEZ MONROY. (Rad. N°. 2014-0310. J.09).**

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el párrafo 3° del proveído de calenda 27 de agosto de 2021 -fl. 103 del c.1-, por medio del cual, se negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el recurrente, en forma breve, que el Despacho niega elevada con apego a los folios 105, 125 y 126; y que, debido a la contingencia sanitaria el trámite para revisar personalmente el proceso es demorado.

De otro lado, agregó, que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, no ha puesto a disposición el proceso virtual a través del aplicativo office 365, de la Rama Judicial, como lo hacen otros Despachos.

Por último, comentó, que no se puede conocer lo que hay en dichos folios; y que la última actuación data del 2 agosto de 2019, en donde se le solicitó al Juzgado comisionado fijar nueva fecha de secuestro, por lo que, según su dicho, no es caprichosa la solicitud.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación de o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*". A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*". (subrayado del Despacho).

J



Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantadamente se atisba que, los argumentos del recurso incoado inexorablemente no se abren paso ante esta instancia, en la medida que, sin lugar a equívocos, el proceso de la referencia **NO** permaneció inactivo en la secretaría, por un término superior a los dos (2) años. En efecto, obsérvese que, la última actuación registrada en el cuaderno de segunda instancia data del **4 de agosto de 2021<sup>1</sup>**, lo que de suyo significa que, a la calenda en que se instó la terminación de las diligencias (3 de agosto de 2021), no habían acaecido los dos años referidos en el pluricitado precepto normativo, en armonía con el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020.

Al margen de lo esbozado, es menester señalar, que la Oficina de Apoyo de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, habilitó una serie de canales virtuales para garantizar que los usuarios del servicio de justicia, puedan tener acceso a los diferentes trámites secretariales, entre los cuales se encuentra el acceso a los expedientes de manera física, cuando así se requiera.

Puestas así las cosas, sin más elucubraciones, se mantendrá indemne el auto fustigado, pues se acompasa en un todo a las directrices normativas que regulan la materia. Y como consecuencia de ello, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C.G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**Primero: NO REPONER** el párrafo tercero del auto adiado 27 de agosto de 2021, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

**Segundo:** En el efecto **SUSPENSIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial de la parte ejecutada, en forma subsidiaria. **Así, por secretaría, remítase el expediente en su integridad, dejando previamente las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Por la cual, se dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del proveído adiado 13 de septiembre de 2019.

<sup>2</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10  
fijado hoy **09 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOIGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 09-2014-0310

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas en pdf son auténticas y constan de cinco (5) cuadernos con **19, 5, 11, 10, y 143** Folios los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JULIO EMIGDIO RODRIGUEZ MONROY** proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

E igualmente y de conformidad con lo CONSAGRADO EN EL ARTICULO 322 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO SUSPENSIVO** por auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**PROCESO: 09-2014-0310**

**CERTIFICACIÓN**

En atención a la circular No. 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto SUSPENSIVO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
**Profesional Universitario Grado 17**

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900



270

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No.2017-0580 (J.24).**

Acorde con la solicitud que antecede, y en virtud del mandato visto a folio 267 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. EDGAR HERNANDO SIERRA GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, se insta al gestor judicial en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

Por último, se niega el pedimento de la pasiva, atinente a la remisión de las medidas cautelares a la autoridad que petitionó los remanentes en el *sub judice*, por cuanto las cautelares en cita, decretadas en el proceso del epígrafe, fueron puestas a disposición de la DIAN, desde el día 18 de marzo de 2021, tomando en consideración para ello, el oficio No.1-32-244-441-100 de fecha 09 de enero de 2018 (fl.111). Sobre el particular, adviértase que los pagos de los deberes perseguidos por el ente fiscal en mención, tuvieron lugar, en el mes de diciembre de 2021, esto es, con posterioridad de la radicación de la comunicación que se otea a folio 202.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

La Juez<sup>11</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy **17 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>11</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra EDGAR HERNANDO SIERRA GOMEZ

Radicado: 110013103-024-2017-00580-00

JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, reconocido apoderado de la parte demandada, con el debido respeto, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición en contra de la providencia que niega el pedimento realizado por el suscrito apoderado, de fecha 16 de febrero del año 2022, solicitando revocar la misma, aceptando la petición realizada en cuanto a poner a disposición del Juzgado 26 civil Municipal de Bogotá, el remanente, dando aplicación al artículo 468, numeral 6, del C.G.P., recurso que sustento de conformidad con los siguientes razonamientos:

En primer lugar quisiera aclarar que el demandado es el señor EDGAR HERNANDO SIERRA GOMEZ y que el suscrito obro en calidad de apoderado, en segundo lugar dentro de la sustentación realizada por el señor Juez, en ninguna parte se dice la razón por la cual no se puso a disposición el remanente al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, solo se dice que " ...por cuanto las cautelas en cita, decretadas en el proceso del epígrafe, fueron puesta a disposición de la DIAN, en respuesta al oficio No 1-32-244-441-100, del 18 de marzo del año 2021.

Por otro lado, el oficio a que hace alusión proveniente de la DIAN, en el literal del mismo, no existe una orden de tomar en consideración una medida cautelar de embargo del remanente, para efectos de que se pusiera a disposición del Juzgado de cobro coactivo de la DIAN.

El mencionado oficio se refiere a que mi mandante el señor EDGAR HERNANDO SIERRA GOMEZ, tenía obligaciones pendientes de pagar por impuestos, en respuesta dada a oficio del Juzgado, es decir en ninguna parte del literal del mismo se expresa que existe una orden de embargo del remanente.

En relación con los pagos realizados a la DIAN, estos se ponen de presente, para efectos de poner en conocimiento el pago de las obligaciones a la DIAN realizadas por mi mandante el señor EDGAR HERNANDO SIERRA GOMEZ, los cuales se cancelaron hace poco, por tal razón solo hasta la presente se aportaron los mismos.

Por lo expuesto pido con el debido respeto, revocar dicha providencia y en su reemplazo indicarme las razones jurídicas para no tomar en consideración el embargo del remanente decretado por el Juzgado 26 civil Municipal de Bogotá,

el cual por ministerio de Ley debe quedar a disposición del mismo, artículo 468, numeral 6 del C.G.P. y no existir embargo del remanente por cuenta de un proceso ejecutivo por cobro coactivo, emitido por cobro coactivo de la DIAN

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE SANTIAGO BOHORQUE ZTAVERA

C.C. No 19349.363 de Bogotá

T.P. No 63.535 del C.S.J.

RE: Memorial 24-2017-00680

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 13:06

Para: delisasjuris@hotmail.com <delisasjuris@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1200-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ BOHORQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición en conta de auto 16/02/2022// <delisasjuris@hotmail.com>//Mar 22/02/2022 14:51//kjvm

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

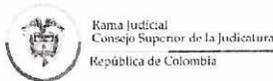


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Délicas juris <delisasjuris@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de febrero de 2022 14:51

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial 24-2017-00680

Buen día me permito enviar memorial dentro del proceso 11001-31-03-024-2017-00580-00, ejecutivo de tituladora colombiana sa contra Edgar Hernando sierra Gómez

Atentamente

José Bohorquez

Apoderado

Ruego acusar recibido

Obtener [Outlook para iOS](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
NÚMERO DE RADICACIÓN	1200-2022
FECHA DE RADICACIÓN	22-02-2022
NÚMERO DE FOLIOS	2 folios
FECHA DE RECIBIDO	